

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0126/2023

Sujeto Obligado:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos relacionados con el pago de obra, respecto de la empresa de su interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente se inconformó, ya que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, Respuesta Incompleta, Procedimiento de Búsqueda, Contratos, Empresa, Remisión

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0126/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0126/2023

SUJETO OBLIGADO:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0126/2023**, interpuesto en contra del **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El siete de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presenta oficialmente doce de diciembre de dos mil veintidós, a la que le correspondió el número de folio **091812822000561**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Informe cual fue el monto total que integro el Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México.

Informe el monto total que se ha erogado al día de hoy para el pago de obras de reconstrucción.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



Informe si existen adeudos por pagar a diversas empresas constructoras contratadas.
Informe porque existen adeudos por pagar a empresas constructoras.
Informe porque no hay pagos de estimaciones completas que han sido presentadas desde el mes de julio. Informe cual es tiempo estimado para transferir el recurso solicitado a las empresas constructoras.
Informe porque existe retraso en el pago de los recursos solicitados por las empresas constructoras.
Informe quien es responsable para proporcionar información respecto a los pagos solicitados por las empresas constructoras.
Informe porque la comisión a notificado cambios de constructoras a los beneficiarios sin que estas sean sus facultades.
Informe donde está el recurso designado para el pago de las obras de reconstrucción.
Informe porque la comisión no cumple con lo estipulado en el contrato de obra a precio alzado con clausulas especiales, donde la comisión únicamente tiene la facultad y obligación de transferir los fondos del Fideicomiso a las empresas constructoras.
Proporcione los estatutos del fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México.
Proporcione el organigrama y datos de contacto de los integrantes del fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México.
[Sic.]

Información Complementaria:

Comisionada Jabnely Maldonado Mesa
Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Prevención. El trece de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado previno a la persona solicitante, a través del oficio **JGCDMX/CRCM/UT/1415/2022**, de nueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

[...]

Al respecto y después de un análisis a todos los puntos de su solicitud de información, se desprende que algunos no son claros, los cuales se señalan a continuación:

Informe porque no hay pagos de estimaciones completas que han sido presentadas desde el mes de julio,
Informe cual es tiempo estimado para transferir el recurso solicitado a las empresas constructoras.
Informe porque existe retraso en el pago de los recursos solicitados por las empresas constructoras.



Informe porque la Comisión a notificado cambios de constructoras a los beneficiados sin que estas sean sus facultades.

Informe porque la Comisión no cumple con lo estipulado en el contrato de obra a precio alzado con cláusulas especiales, donde la Comisión únicamente tiene la facultad y obligación de transferir los fondos del Fideicomiso a las empresas constructoras.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a fin de darle un debido trámite a su solicitud de acceso a la información pública, se le requiere por única ocasión, a efecto de indicar cuál es el nombre de la empresa, inmueble y en su caso estimación.

Lo anterior, a efecto de contar con los elementos suficientes para la búsqueda correspondiente, teniendo un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la notificación del presente oficio para desahogar dicho requerimiento y en caso de que no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada.

Ahora bien, por lo que hace a los siguientes puntos:

Informe cual fue el monto total que integro el Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México.

Informe el monto total que se ha erogado al día de hoy para el pago de obras de reconstrucción. Informe si existen adeudos por pagar a diversas empresas constructoras contratadas, Informe porque existen adeudos por pagar a empresas constructoras.

Informe quien es responsable para proporcionar Información respecto a los pagos solicitados por las empresas constructoras.

Informe donde este recurso designado para el pago de las obras de reconstrucción.

Proporcione los estatutos del Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México.

Proporcione el organigrama y datos de contacto de los integrantes del fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina la notoria incompetencia por parte de esta Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para conocer del presente asunto, por lo que se insta dirigir su petición a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, instancia que podrá contener la información que requiere, a través de los siguientes datos de contacto:

Correo electrónico oficial: ut-firi@finanzascdmx.qob.mx

Domicilio: Fray Servando Teresa de Mier 77, séptimo piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

Página: <https://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>

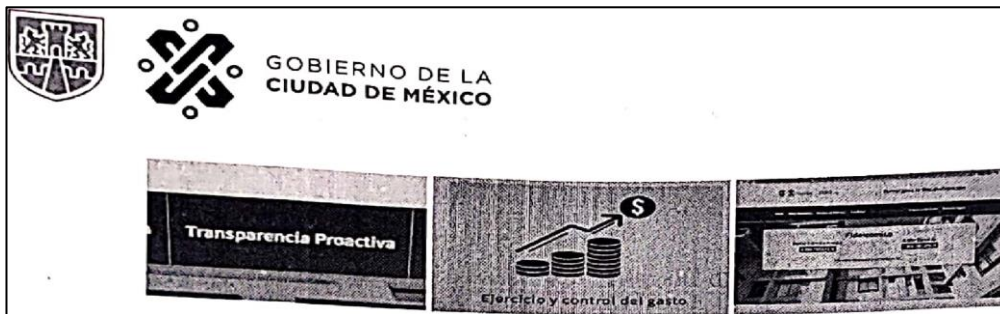
Área(s) responsable(s) que publica(n) y actualizan la información: Subdirección de Asuntos Jurídicos y Normativos.

No se omite manifestar que, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es una unidad administrativa adscrita a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México que no cuenta con recursos propios, sino que es a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, que ejerce el recurso público destinado en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles afectados por el sismo, la cual cuenta con un portal para la reconstrucción, mediante el cual las personas pueden consultar la información de los inmuebles intervenidos así como la información del ejercicio y control del gasto, y lo puede realizar de la siguiente manera:

1. Ingresar al portal <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx>.



2, Una vez que ingreso al portal, en la parte superior de su pantalla seleccione la pestaña "Transparencia Proactiva" después el icono "Ejercicio y control del gasto" en el cual podrá visualizar el gasto comprometido y el gasto ejercido, así como se muestra en las imágenes.



No obstante, en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Se hace de su conocimiento que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para Interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...] [Sic]



III. Desahogo de la prevención. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, la persona solicitante desahogó la prevención que le fue realizada, en los términos siguientes:

[...]

En atención al oficio número JGCDMX/CRCM/UT/1415/2022 de fecha 09 de diciembre de 2022 dónde se realiza un requerimiento me permito manifestar lo siguiente:

NOMBRE DE LA EMPRESA: ESTUDIOS PROFESIONALES EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

RELACIÓN DE VIVIENDAS:

Código	Trámite	Importe adeudado
1. CVV 13-33	Estimación 1	\$ 270,400.00
2. CVV 20-69	Anticipo 20%	\$ 121,940.00
3. CVV 12-26	Finiquito 20%	\$ 67,300.00
4. CVV 12-39	Finiquito 20%	\$ 49,920.00
5. CVV12-37-PL	Anticipo 35%	\$ 134,400.00
6. CVV13-33-PQ	Anticipo 35%	\$ 182,000.00
7. CVV14-36-PW	Anticipo 35%	\$ 182,000.00

REHABILITACIÓN DE EDIFICIO

1.- CUH-HAM-007 Edificio Hamburgo #7. Estimación 4 \$ 658,205.53

[...] [Sic]

IV. Parcialmente competente. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado se declaró parcialmente competente para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante, en términos del oficio **JGCDMX/CRCM/UT/1415/2022**, de nueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, ya antes descrito.

V. Respuesta. El cinco de enero, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **JGCDMX/CRCM/UT/08/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, mediante la cual respondió lo siguiente:



[...]

Asimismo, la Dirección de Planeación Estratégica, mediante oficio **JGCM/CRCM/DPE/341/2022**, (mismo que se adjunta al presente), remite diversa información respecto a lo requerido en la solicitud que nos ocupa.

No obstante, lo anterior, se hace de su conocimiento que, a través del Portal para la Reconstrucción de la Comisión, el cual se actualiza mensualmente en la pestaña de “transparencia proactiva” podrá visualizar, el gasto comprometido y el gasto ejercido, a través de la siguiente liga:

<https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/fideicomiso>

En este sentido, en dicha liga podrá consultar la información, respecto al gasto ejercido y gasto comprometido, el avance del gasto en viviendas multifamiliares y unifamiliares, así como el seguimiento al estado de resultados, apoyos a renta, gastos operativos, resumen de gastos, intereses y depósitos.

[...] [Sic]

Asimismo, anexó el oficio **JGCDMX/CRCM/DGO/1586/2023**, de fecha veintinueve de diciembre, suscrito por el Director General Operativo en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Anexo al presente envío copia simple del oficio **JGCM/CRCM/DGO/SCSG/3696/2022**, de fecha 28 de diciembre del 2022, remitido por la Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, adscrito a esta Dirección General Operativa, con el cual se brinda atención, a la información solicitada, de conformidad a las atribuciones y facultades retenidas en el artículo 49 del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo vigente de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

[...] [Sic]

De igual manera, anexó el oficio **JGCM/CRCM/DGO/SCSG/3696/2022**, de fecha veintiocho de diciembre, suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento del Gasto en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo, que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, con que cuenta esta Subdirección y solo se cuenta con la información parcial solicitada.

- Informe cual fue el monto total que integró el Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México

R: No se cuenta con dicha información,



- Informe el monto total que se ha erogado al día de hoy para el pago de obras de reconstrucción

R: Pagado solo por concepto de Reconstrucción: Unifamiliares \$ 1,316,778,745,36, Multifamiliares: \$ 1,573,558,230,38,

- Informe si existen deudas por pagar con diversas constructoras contratadas.

R: Si.

- Informe si existen adeudos por pagar a diversas empresas constructoras contratadas

R; Si.

- Informe porque existen adeudos por pagar a empresas constructoras

R: Son muy diversos los motivos, entre las más recurrentes son las inconsistencias y observaciones a la documentación soportes de las estimaciones, que la mayoría de las veces se llevan mucho tiempo en subsanar,

- Informe Porque no hay pagos de estimaciones completos que han sido presentadas desde el mes de julio

R: La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se encuentran realizando las gestiones administrativas al interior, acatando los nuevos lineamientos que marca el Fideicomiso antes mencionado, entre ellos las Reglas de Operación, en cumplimiento de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por lo que una vez se encuentren ambas instancias en condiciones, se atenderá el pago de estimaciones.

- Informe cual es el tiempo estimado para transferir el recurso solicitado a las empresas constructoras

R: La Comisión no es la encargada de realizar las transferencias a el oficio de solicitud de liberación de pago y expediente original a la lo tanto se desconocen los tiempos de procesamiento de pago.

- Informe por qué existe retraso en el pago de los recursos solicitados por las empresas constructoras

R: La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se encuentran realizando las gestiones administrativas al interior, acatando los nuevos lineamientos que marca el Fideicomiso antes mencionado, entre ellos las Reglas de Operación, en cumplimiento de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por lo que una vez que se encuentren ambas instancias en condiciones, se atenderá el pago de estimaciones.

- Informe por qué la comisión ha notificado cambios de constructoras a los beneficiarios sin que estas sean sus facultades.

R: No se cuenta dicha información.

Informe dónde está el recurso designado para el pago de las obras de reconstrucción.

R: No se cuenta dicha información.



- Informar quién es el responsable de informar sobre los pagos solicitados por las empresas constructoras

R: No se cuenta dicha información.

- Informe porque la comisión no cumple con lo estipulado en el contrato de obra a precio alzado con cláusulas especiales, donde la comisión sólo tiene la facultad y obligación de transferir los fondos del Fideicomiso a las empresas constructoras

Proporcionar los estatutos del fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México,

R: No se cuenta con información,

- Proporcione el organigrama y datos de contacto de los miembros del fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México.

R: No se cuenta con dicha información.

[...] [Sic]

Adicionalmente, se anexó el oficio **JGCM/CRCM/DPE/341/2022**, de fecha veintiocho de diciembre, suscrito por el Directora de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

“...

NOMBRE DE LA EMPRESA: ESTUDIOS PROFECIONALES EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

RELACIÓN DE VIVIENDAS

Código	tramite	Importe adeudado
1	CVV 13-33	Estimación 1 \$ 270,400.00
2	CVV 20-69	Anticipo 20% \$ 121,940.00
3	CVV 12-26	Finiquito 20% \$ 67,300.00
4	CVV 12-39	Finiquito 20% \$ 49,920.00
5	CVV12-37-PL	Anticipo 35% \$ 134,400.00
6	CVV13-33-PQ	Anticipo 35% \$ 182,000.00
7	CVV14-36-PW	Anticipo 35% \$ 182,000.00

REHABILITACIÓN DE EDIFICIO

1. -CUH-HAM-007 Edificio Hamburgo #7. Estimación 4

I.-DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Al respecto, en cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y bajo los principios de Máxima Publicidad y Transparencia Proactiva, se remiten con fundamento en los artículos **24, 37, 38 y 49**, de la **Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, 1, Inciso e, del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México** y lo establecido en los artículos **192, 200, 208 y 209** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, la siguiente información:



Esta Dirección de Planeación Estratégica, de conformidad con las facultades y atribuciones administrativas, previstas en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, rige su actuar, bajo los principios rectores de Máxima Publicidad, Transparencia y Rendición de Cuentas, motivo por el cual toda información relacionada con los procesos de **Reconstrucción y/o Rehabilitación de viviendas multifamiliares** y su avance correspondiente previo a la ejecución de obra, se encuentra a disposición de la ciudadanía dentro del portal habilitado para tal efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 37, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, información que por su naturaleza es pública y podrá ser consultada en el siguiente link electrónico: [Portal de Reconstrucción – Reconstrucción CDMX.](#)

No obstante, es preciso mencionar que los códigos de vivienda que hace mención en su solicitud, con la nomenclatura CVV, no son atendidos por esta Dirección, careciendo de atribuciones para brindar contestación (...)

[...]

Sin embargo, atendiendo expresamente los cuestionamientos inherentes del modelo de rehabilitación de vivienda multifamiliar identificada con la clave: CUH-HAM-007 Edificio Hamburgo #7, Estimación 4 \$658,205.53 se señala:

Informe porque existen adeudos por pagar a empresas constructoras
Informe porque existen adeudos por pagar a empresas constructoras

R= La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.

[...] [Sic]

VI. Recurso. El trece de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

CORREO ELECTRONICO.- En contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

[...] [Sic]

En ese tenor, la persona recurrente anexó el escrito, mediante el cual interpuso su recurso de revisión, en los términos siguientes:

[...]

En mi carácter de solicitante de información pública señalo como medio de contacto el siguiente correo electrónico: [...] así como el teléfono [...] y en atención a la respuesta recibida a mi solicitud de información, y en términos de los artículos 233 a 237 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito promover la presente queja en contra de la respuesta contenida en el OFICIO JGCDMX/CRCM/UT/08/2023 de fechas 05 de enero de 2023 y sus anexos, en los términos que a continuación se mencionan:

En primer lugar, manifiesto que la información solicitada fue contestada de manera parcial por parte del C, Jesús Hernández Esquivel en su calidad de Subdirector de control



y seguimiento del gasto de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México ya que menciona no poseer información que es su obligación conocer, conservar y proporcionar. Incluso la C. KAREN ZAVALA FIGUEROA en su calidad de DIRECTORA DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA menciona en el OFICIO NÚMERO JGCM/CRCM/DPE/341/2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, que los códigos de vivienda que se mencionan en nuestra solicitud no son atendidos por esa Dirección y menciona que es la Subdirección de control y seguimiento del gasto de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. quien negó tener esa información, por lo que solicito sea requerido de nueva cuenta la Subdirectora de control y seguimiento del gasto de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Sumado a lo anterior el Subdirector de control y seguimiento del gasto de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es omiso en dar una contestación integra a la información solicitada incluso después de haber desahogado el requerimiento que se me formulo para tener un dato más específico, mismo que se desahogó con la siguiente información:

Estimado Lic. José Granados Santiago,
En atención al oficio número JGCDMX/CRCM/UT/1415/2022 de fecha 09 de diciembre de 2022 dónde se realiza un requerimiento me permito manifestar lo siguiente:

NOMBRE DE LA EMPRESA: ESTUDIOS PROFESIONALES EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

RELACIÓN DE VIVIENDAS:

Código	Trámite	Importe adeudado
1. CVV 13-33	Estimación 1	\$ 270,400.00
2. CVV 20-69	Anticipo 20%	\$ 121,940.00
3. CVV 12-26	Finiquito 20%	\$ 67,300.00
4. CVV 12-39	Finiquito 20%	\$ 49,920.00
5. CVV12-37-PL	Anticipo 35%	\$ 134,400.00
6. CVV13-33-PQ	Anticipo 35%	\$ 182,000.00
7. CVV14-36-PW	Anticipo 35%	\$ 182,000.00

REHABILITACIÓN DE EDIFICIO

1.- CUH-HAM-007 Edificio Hamburgo #7. Estimación 4 \$ 658,205.53

Como usted podrá observar en ninguna respuesta emitida por las autoridades obligadas se dio respuesta particular a los cuestionamientos realizados por parte de la empresa mencionada, así como los códigos de vivienda proporcionados por lo que debe declararse procedente la presente queja y ordenar proporcionar la información solicitada de la empresa en particular, así como los códigos de vivienda mencionados.

La naturaleza de la solicitud formulada es conocer por qué no se ha solicitado la transferencia de los recursos necesarios para continuar con los trabajos de reconstrucción de las estimaciones mencionadas ya que eso constituye una grave violación e incluso incumple con el contrato celebrado y sumado a lo anterior es



necesario saber cuándo se tendrá el recurso disponible en la cuenta de la empresa mencionada.

Sin más que agregar en la presente queja solicito se dé entrada a la queja promovida y se ordene proporcionar la información de la manera correcta e integral tomando en consideración los datos proporcionados en tiempo y forma agradeciendo su apoyo desde este momento.

[...] [Sic]

A su escrito de interposición, quien es recurrente anexó los documentos siguientes:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- Los oficios, mediante los cuales le fue otorgada la respuesta emitida por el sujeto obligado.

VII. Turno. El trece de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0126/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dieciocho de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VIII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintisiete de enero, el Sujeto Obligado, remitió a través de la PNT, el oficio **JGCDMX/CRCM/UT/40/2023**, de fecha veinticinco de enero, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

UNICO. - Este H. Instituto, podrá observar que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en todo momento cumple con el principio de exhaustividad y máxima publicidad, en términos por lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de la materia, toda vez, que realizó una búsqueda en sus áreas competentes respecto a la solicitud de meritó proporcionó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, en su escrito de queja, el recurrente agrega otra pregunta a la solicitud inicial, refiriendo puntualmente lo siguiente:

“La naturaleza de la solicitud formulada es conocer por qué no se ha solicitado la transferencia de los recursos necesarios para continuar con los trabajos de reconstrucción...”

No obstante ello, mediante oficio JG6CM/CRCM/DGO/SCSG/3696/2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección de Control y Seguimiento del Gatos, informó que la comisión no es la encargada de realizar las transferencias a las empresas constructoras, solo se encarga de elaborar y enviar el oficio de solicitud de liberación de pago y expediente original a la Dirección Administrativa y Comité Técnico del Fideicomiso, por lo tanto, se desconocen los tiempos de procesamiento de pago.

En concordancia a lo anterior, mediante oficio JGCDMX/CRCM/UT/1415/2021 de fecha 09 de diciembre de 2022, se determinó incompetencia para dar una respuesta integral a todos los puntos de la solicitud en términos por lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de la materia, por lo que, se remitió a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México su solicitud a efecto de proporcionar una respuesta conforme a las atribuciones y/o facultades con las que cuenta dicho sujeto obligado; asimismo el Fideicomiso mediante correo electrónico informó que el nuevo folio generado para dar atención es 092421723000001, a efecto de dar seguimiento correspondiente.

Ahora bien, contrario a lo manifestado por el recurrente, la Dirección de Planeación Estratégica solo informó a través del oficio JGCM/CRCM/DPE/341/2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, que la Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto supervisa el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del programa



de reconstrucción de la Ciudad de México, no así realizar transferencias y pagos a las empresas constructoras.

En ese sentido, la Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto está informando que en el procedimiento puede llegar a existir observaciones a la documentación de las estimaciones, lo que genera un mayor tiempo para poder concluir los pagos.

La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es una unidad de apoyo administrativo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en términos del artículo 6, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, que tiene como facultad atender a las personas damnificadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, con el fin de lograr la reconstrucción de la Ciudad. Siendo la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad México.

Asimismo, la Comisión **NO CUENTA CON RECURSOS PROPIOS**, sino que es a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral, que ejerce el recurso público destinado en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles afectados por el sismo.

En virtud de lo anterior como se puede observar, no se actualiza alguno de los supuestos previstos para que proceda el recurso de revisión por lo que se solicita desechar por improcedente, en términos del artículo 248 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se dio respuesta al otorgar la información conforme se cuenta en el área interna.

Por todo lo expuesto, se solicita confirmar la respuesta contenida en el oficio JG6CDMX/CRCM/UT/08/2023 en términos del artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar, que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Plaza de la Constitución número 2, piso 1, oficina 116, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06000, autorizando para los mismos efectos a los C. **Victor Hugo Covarrubias Rojas** y **Diana Morales Reyes**.

PRUEBAS

Primera.- Oficio **JGCDMX/CRCM/UT/08/2023** de fecha 05 de enero de 2023, el cual se relaciona con cada uno de los apartados enunciados en los presentes alegatos.

Segunda.- Oficio **JGCM/CRCM/DGO/SCSG/3696/2022** de fecha 28 de diciembre de 2022, con el cual se acredita, la respuesta que brindo la Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, respecto a lo solicitado por la hoy recurrente.

Tercera.- Oficio **JGCM/CRCM/DPE/341/2022** de fecha 28 de diciembre de 2022, con el cual se acredita, la respuesta que brindo la Dirección de Planeación Estratégica, respecto a lo solicitado por la hoy recurrente.



Cuarta.- Oficio **JGCDMX/CRCM/UT/1415/2022** de fecha 09 de diciembre de 2022, con la cual se acreditan la preguntas en las cuales se declaró incompetente la Comisión para la Reconstrucción, remitiendo al Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

[...][sic]

De igual manera, anexó el oficio **JGCDMX/CRCM/UT/1415/2022**, de fecha 09 de diciembre de 2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Ahora bien, por lo que hace a los siguientes puntos:

Informe cual fue el monto total que integro el Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de MÉXICO.

Informe el monto total que se ha erogado al día de hoy para el pago de obras de reconstrucción. Informe si existen adeudos por

pagar a diversas empresas constructoras contratadas. Informe porque existen adeudos por pagar a empresas constructoras.

Informe quien es responsable para proporcionar información respecto a los pagos solicitados por las empresas constructoras.

Informe donde esta el recurso designado para el pago de las obras de reconstrucción.

Proporcione los estatutos del fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México.

Proporcione el organigrama y datos de contacto de los integrantes del fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina la notoria incompetencia por parte de esta Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para conocer del presente asunto, por lo que se insta dirigir su petición a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, instancia que podría contener la información que requiere, a través de los siguientes datos de contacto:

- Correo electrónico oficial: ut-firis@finanzas.cdmx.gob.mx

- Domicilio: Fray Servando Teresa de Mier 77, séptimo piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

- Página: <https://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>

- Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: Subdirección de Asuntos Jurídicos y Normativos

No se omite manifestar que, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es una unidad administrativa adscrita a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México que no cuenta con recursos propios, sino que es a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, que ejerce el recurso público destinado en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles afectados por el sismo, la cual cuenta con un portal para la reconstrucción mediante el cual las personas pueden consultar la información de los inmuebles intervenidos así como la información del ejercicio y control del gasto, y lo puede realizar de la siguiente manera:

1. Ingresar al portal <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx>.



2. Una vez que ingreso al portal, en la parte superior de su pantalla seleccione la pestaña "**Transparencia Proactiva**" después el icono "Ejercicio y control del gasto" en el cual se podrá visualizar el gasto comprometido y el gasto ejercido así como se muestra en las imágenes.



[...][sic]

Asimismo, anexó el oficio **JGCDMX/CRCM/DGO/1586/2023**, de fecha veintinueve de diciembre, suscrito por el Director General Operativo en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, transcrito con anterioridad.

De igual manera, anexó el oficio **JGCM/CRCM/DGO/SCSG/3696/2022**, de fecha veintiocho de diciembre, suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento del Gasto en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, transcrito con anterioridad.



Adicionalmente, se anexó el oficio **JGCM/CRCM/DPE/341/2022**, de fecha veintiocho de diciembre, suscrito por el Directora de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, transcrito con anterioridad.

VII. Pruebas del Recurrente. El diez de febrero, quien dijo ser el apoderado legal del actor, en el presente expediente, remitió al correo electrónico oficial de esta Ponencia, un escrito a través del cual ofrece las pruebas siguientes:

[...]

P R U E B A S

1.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA, en todo aquello que beneficie los intereses de mi representado y de manera particular, la presunción que se crea al leer los hechos que dan origen al presente conflicto.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo el expediente en que se actúa y, especialmente, en todo lo que beneficie los intereses de mi mandante.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en copia simple de OFICIO NO. JGCM/CRCM/DEP/341/2022 de fecha VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, expedido por la C. KAREN ZAVALA FIGUEROA, Directora de Planeación Estratégica, en respuesta al OFICIO JDCDMX/CRCM/UT/1443/2022 expedido por el C. LIC. JOSE GRANADOS SANTIAGO, Responsable de la Unidad de Transparencia en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por medio del cual indica que la información solicitada no obra en manos de dicha Dirección sino en la Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México (ANEXO 1).

4.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en copia simple de OFICIO NO. JGCM/CRCM/DGO/SCSG/3693/2022 de fecha VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, expedido por el C. LIC. JESUS HERNANDEZ ESQUIVEL, Subdirector de Control y Seguimiento del Gasto de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en respuesta al OFICIO JDCDMX/CRCM/UT/1441/2022 expedido por el C. LIC. JOSE GRANADOS SANTIAGO, Responsable de la Unidad de Transparencia en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por medio del cual indica que no contar con la información completa solicitada, sin embargo, lo que logra contestar sigue dejando al quejoso en estado de incertidumbre e indefensión, cuando se ha presumido que es esta Subdirección la comisionada a administrar dicha información (ANEXO 2).

5.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en copia simple de OFICIO NO. JGCM/CRCM/DGO/1586/2022 de fecha VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, expedido por el C. ARQ. VICTOR FABIAN OLVERA TOLEDO, Director General Operativo en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en



respuesta al OFICIO JDCDMX/CRCM/UT/1441/2022 expedido por el C. LIC. JOSE GRANADOS SANTIAGO, Responsable de la Unidad de Transparencia en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por medio del cual se señala dar seguimiento a mi requerimiento y pretende contestarlo con el OFICIO NO. JGCM/CRCM/DGO/SCSG/3693/2022, anteriormente descrito, al ser la Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México adscrita a la Dirección General Operativa, una vez más, se deja al quejoso en estado de incertidumbre e indefensión, con total desconocimiento de la situación que le adolece (ANEXO 3).

6.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en copia simple de OFICIO NO. JGCM/CRCM/UT/08/2023 de fecha CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, expedido por el C. LIC. JOSE GRANADOS SANTIAGO, Responsable de la Unidad de Transparencia en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por medio del cual se limita a adjuntar los oficios JGCM/CRCM/DGO/1586/2022, JGCM/CRCM/DGO/SCSG/3693/2022 y JGCM/CRCM/DEP/341/2022, todos anteriormente descritos, oficios que claramente exhiben la falta de información en manos de estas autoridades, información que, de acuerdo a ellas mismas, deberían tener a su resguardo y a la cual se le ha impedido el acceso al quejoso quien, se insiste, ha sido dejado en un estado de total desconocimiento aun habiendo realizado el procedimiento necesario para el conocimiento de lo solicitado desde la petición inicial: la SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 091812822000561, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (ANEXO 4).

Con lo anterior, se insiste que las autoridades señaladas no han dado una respuesta óptima a la solicitud presentada por el quejoso, información que debe estar a su alcance y que es obligación de las señalamas poseer, así como ellas misma lo han señalado, por lo que solicito se me brinde lo requerido, y se abstengan de dejar al promovente en estado de total desconocimiento, transgrediendo con ello sus derechos.

[...][Sic.]

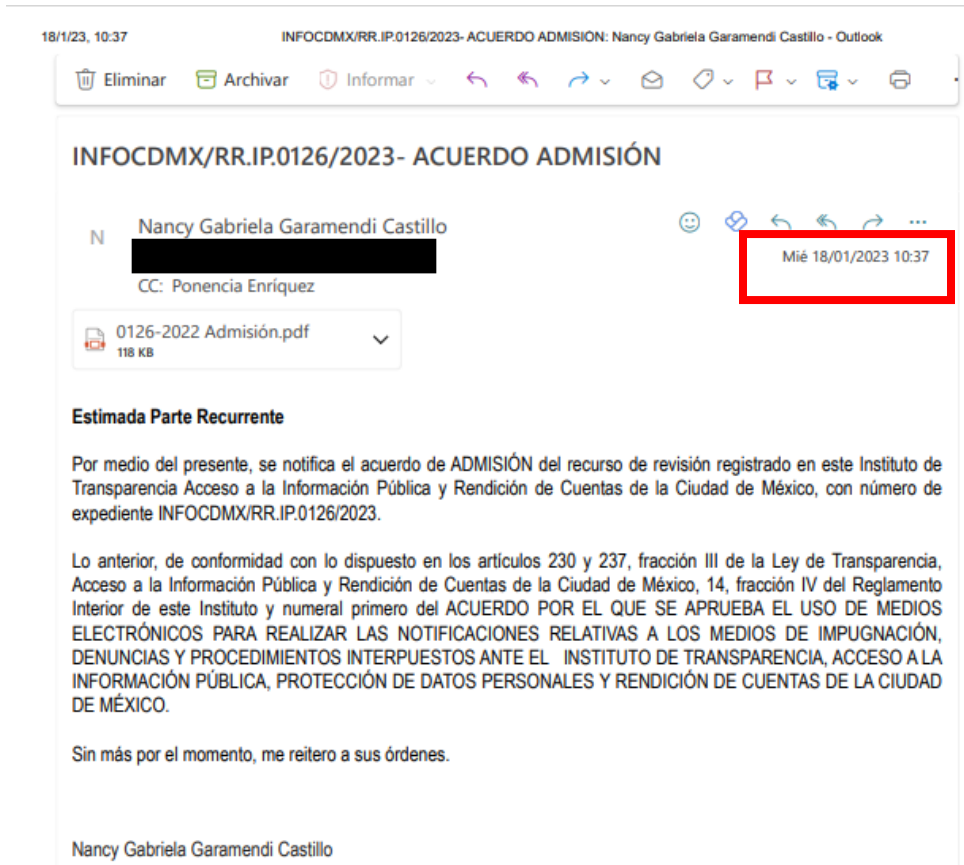
- En ese tenor, anexo las documentales antes descritas.

No obstante lo anterior, este Instituto advierte, que la presentación del escrito de pruebas de la parte recurrente, resulta **extemporáneo**.

Lo anterior es así, ya que, el proveído de fecha dieciocho de enero, mediante el cual se admitió el recurso de revisión en que se actúa y se le otorgo un plazo máximo de **siete días hábiles**, a las partes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, fue notificado a través del correo electrónico, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso, el **dieciocho de enero**.



Lo anterior, se puede corroborar con la imagen siguiente:



En ese tenor, el plazo otorgado a la parte recurrente, corrió del **jueves diecinueve al viernes veintisiete de enero de dos mil veintitrés**, por lo tanto, al momento de la recepción de su escrito, ya había **precluido su derecho**.

VIII. Cierre. El diez de febrero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.



En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por



tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, de conformidad con el artículo 249 fracción II, al actualizarse alguna causal de improcedencia.

Lo anterior, ya que el escrito de interposición del recurso de revisión, promovido por quien es recurrente, no se encontraba firmado, solicitando se tuviera por no presentado el recurso de revisión interpuesto.

En este contexto, resulta conveniente señalar, que de conformidad con el artículo 237⁴ de la Ley de Transparencia, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, al encontrarnos ante una solicitud de acceso a información pública, no se encuentra establecido que el particular tenga que acreditar su personalidad, ni que se exija como requisito que su escrito de interposición contenga la firma autógrafa de la persona recurrente.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

⁴ Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente: I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay; II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud; III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados; IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Aunado a lo anterior, si bien el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos el recurso debía ser sobreseído, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente, alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **091812822000561**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente, esto en función de los agravios expuestos y que recae en las causales de procedencia del recurso revisión, prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

IV. La entrega de información incompleta;
[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil



respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Ahora bien, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente:

Solicitud	Respuesta	Agravio
1.- Informe cual fue el monto total que integro el Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México.	Unidad de Transparencia. Remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México. Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. No cuenta con dicha información. Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.	No formula agravio Respuesta incompleta. Niega tener la información
2.- Informe el monto total que se ha erogado al día de hoy para el pago de obras de reconstrucción.	Unidad de Transparencia. Remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México. Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. Pagado solo por concepto de Reconstrucción: Unifamiliares \$ 1,316,778,745,36, Multifamiliares: \$ 1,573,558,230,38, Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.	No formula agravio Respuesta incompleta. Niega tener la información
3.- Informe si existen adeudos	Unidad de Transparencia.	No formula agravio

<p>por pagar a diversas empresas constructoras contratadas.</p>	<p>Remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.</p> <p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. Si</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>	<p>Respuesta incompleta.</p> <p>Niega tener la información</p>
<p>4.- Informe porque existen adeudos por pagar a empresas constructoras.</p>	<p>Unidad de Transparencia. Remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.</p> <p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. Son muy diversos los motivos, entre las más recurrentes son las inconsistencias y observaciones a la documentación soportes de las estimaciones, que la mayoría de las veces se llevan mucho tiempo en subsanar.</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>	<p>No formula agravio</p> <p>Respuesta incompleta.</p> <p>Niega tener la información</p>
<p>5.- Informe porque no hay pagos de estimaciones completas que han sido presentadas desde el mes de julio.</p>	<p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se encuentran realizando las gestiones administrativas al interior, acatando los nuevos lineamientos que marca el Fideicomiso antes mencionado, entre ellos las Reglas de Operación, en cumplimiento de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por lo que una vez se encuentren ambas instancias en condiciones, se atenderá el pago de estimaciones.</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de</p>	<p>Respuesta incompleta.</p> <p>Niega tener la información</p>

	proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.	
6.- Informe cual es tiempo estimado para transferir el recurso solicitado a las empresas constructoras.	<p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. La Comisión no es la encargada de realizar las transferencias a el oficio de solicitud de liberación de pago y expediente original a la lo tanto se desconocen los tiempos de procesamiento de pago.</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>	<p>Respuesta incompleta.</p> <p>Niega tener la información</p>
7.- Informe porque existe retraso en el pago de los recursos solicitados por las empresas constructoras.	<p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se encuentran realizando las gestiones administrativas al interior, acatando los nuevos lineamientos que marca el Fideicomiso antes mencionado, entre ellos las Reglas de Operación, en cumplimiento de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por lo que una vez que se encuentren ambas instancias en condiciones, se atenderá el pago de estimaciones.</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>	<p>Respuesta incompleta.</p> <p>Niega tener la información</p>
8.- Informe quien es responsable para proporcionar información respecto a los pagos solicitados por las empresas constructoras.	<p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. No se cuenta dicha información.</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>	<p>Respuesta incompleta.</p> <p>Niega tener la información</p>
9.- Informe porque la comisión a	<p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. No se cuenta dicha información.</p>	<p>Respuesta incompleta.</p>



<p>notificado cambios de constructoras a los beneficiarios sin que estas sean sus facultades</p>	<p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>	<p>Niega tener la información</p>
<p>10.- Informe donde está el recurso designado para el pago de las obras de reconstrucción.</p>	<p>Unidad de Transparencia. Remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.</p> <p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. No se cuenta dicha información.</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>	<p>No formula agravio</p> <p>Respuesta incompleta.</p> <p>Niega tener la información</p>
<p>11.- Informe porque la comisión no cumple con lo estipulado en el contrato de obra a precio alzado con cláusulas especiales, donde la comisión únicamente tiene la facultad y obligación de transferir los fondos del Fideicomiso a las empresas constructoras.</p>	<p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. No se cuenta dicha información.</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>	<p>Respuesta incompleta.</p> <p>Niega tener la información</p>
<p>12.- Proporcione los estatutos del fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México.</p>	<p>Unidad de Transparencia. Remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de</p>	<p>No formula agravio</p> <p>Niega tener la información</p>

	proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.	
13.- Proporcione el organigrama y datos de contacto de los integrantes del fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México.	<p>Unidad de Transparencia. Remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.</p> <p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. No se cuenta dicha información.</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>	<p>No formula agravio</p> <p>Respuesta incompleta.</p> <p>Niega tener la información</p>

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la declaración de incompetencia parcial, respecto de los requerimientos [1], [2], [3], [4], [10], [12] y [13], por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁶, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Aunado a lo anterior, cabe señalar, que, a través de sus manifestaciones y alegatos, el sujeto obligado, reitero la legalidad de su respuesta.

No obstante lo anterior, cabe señalar, que manifestó que, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es una unidad de apoyo administrativo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en términos del artículo 6, inciso E)

⁶ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, que tiene como facultad atender a las personas damnificadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, con el fin de lograr la reconstrucción de la Ciudad. Siendo la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad México.

Asimismo, que la Comisión **no cuenta con recursos propios**, sino que es a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral, que ejerce el recurso público destinado en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles afectados por el sismo.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Estudio del agravio: La entrega de información incompleta

Este Instituto estima que los agravios formulados por la parte recurrente son **fundados** y suficientes para **Modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
	Unidad de Transparencia.



<p>1.- Informe cual fue el monto total que integró el Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México.</p>	<p>Remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.</p> <p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. No cuenta con dicha información.</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>
<p>2.- Informe el monto total que se ha erogado hoy en día para el pago de obras de reconstrucción.</p>	<p>Unidad de Transparencia. Remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.</p> <p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. Pagado solo por concepto de Reconstrucción: Unifamiliares \$ 1,316,778,745,36, Multifamiliares: \$ 1,573,558,230,38,</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>
<p>3.- Informe si existen adeudos por pagar a diversas empresas constructoras contratadas.</p>	<p>Unidad de Transparencia. Remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.</p> <p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. Si</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y</p>

	<p>ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>
<p>4.- Informe porqué existen adeudos por pagar a empresas constructoras.</p>	<p>Unidad de Transparencia. Remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.</p> <p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. Son muy diversos los motivos, entre las más recurrentes son las inconsistencias y observaciones a la documentación soportes de las estimaciones, que la mayoría de las veces se llevan mucho tiempo en subsanar.</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>
<p>5.- Informe porque no hay pagos de estimaciones completas que han sido presentadas desde el mes de julio, respecto de la empresa de interés de la persona solicitante.</p>	<p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto.</p> <p>La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se encuentran realizando las gestiones administrativas al interior, acatando los nuevos lineamientos que marca el Fideicomiso antes mencionado, entre ellos las Reglas de Operación, en cumplimiento de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por lo que una vez se encuentren ambas instancias en condiciones, se atenderá el pago de estimaciones.</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>

<p>6.- Informe cual es tiempo estimado para transferir el recurso solicitado a las empresas constructoras, aclarando que la información es respecto de la empresa de interés de la persona solicitante.</p>	<p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. La Comisión no es la encargada de realizar las transferencias a el oficio de solicitud de liberación de pago y expediente original a la lo tanto se desconocen los tiempos de procesamiento de pago.</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>
<p>7.- Informe porque existe retraso en el pago de los recursos solicitados por las empresas constructoras, aclarando que la información es respecto de la empresa de interés de la persona solicitante</p>	<p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se encuentran realizando las gestiones administrativas al interior, acatando los nuevos lineamientos que marca el Fideicomiso antes mencionado, entre ellos las Reglas de Operación, en cumplimiento de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por lo que una vez que se encuentren ambas instancias en condiciones, se atenderá el pago de estimaciones.</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>
<p>8.- Informe quien es responsable para proporcionar información respecto a los pagos solicitados por las empresas constructoras.</p>	<p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. No se cuenta dicha información.</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de</p>

	<p>supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>
<p>9.- Informe porque la comisión ha notificado cambios de constructoras a los beneficiarios sin que estas sean sus facultades, aclarando que la información es respecto de la empresa de interés de la persona solicitante</p>	<p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. No se cuenta dicha información.</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>
<p>10.- Informe donde está el recurso designado para el pago de las obras de reconstrucción.</p>	<p>Unidad de Transparencia. Remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.</p> <p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. No se cuenta dicha información.</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>
<p>11.- Informe porque la comisión no cumple con lo estipulado en el contrato de obra a precio alzado con clausulas especiales, donde la comisión únicamente tiene la facultad y obligación de transferir los fondos del Fideicomiso a las empresas constructoras, aclarando que la información es respecto de la empresa de interés de la persona solicitante</p>	<p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. No se cuenta dicha información.</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>

<p>12.- Proporcione los estatutos del fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México.</p>	<p>Unidad de Transparencia. Remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.</p> <p>Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. La Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.</p>
<p>13.- Proporcione el organigrama y datos de contacto de los integrantes del fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México.</p>	<p>Unidad de Transparencia. Remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.</p> <p>Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto. No se cuenta dicha información.</p>

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó toda vez que, el sujeto obligado recurrido a través de la Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto y la Dirección de Planeación Estratégica, atendieron de manera parcial sus requerimientos informativos.

Lo anterior es así, ya que, la Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto solamente se pronunció respecto de los requerimientos informativos [2], [3], [4], [5], [6] y [7], de la persona solicitante, no obstante lo anterior, respecto de los requerimientos [1], [8], [9], [10], [11], [12] y [13], manifestó no contar con dicha información.

En ese tenor, la Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, informó que es la Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, es quien se encarga de supervisar el financiamiento de



proyectos, estudios y ejecución de obra del Programa de Reconstrucción de Calidad de México.

Al respecto, cabe recordar que la persona solicitante, mediante el desahogo de la prevención que le fue realizada por el sujeto obligado recurrido, indicó el nombre de la empresa, el inmueble y la estimación, que guardan relación con los requerimientos [5], [6], [7], [9] y [11].

En este contexto, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, sean erróneos, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.



4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que, para dar respuesta al contenido informativo en análisis, intervinieron únicamente la **Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto y la Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, áreas que cuentan con las atribuciones y competencia siguientes:



Puesto: Dirección de Planeación Estratégica.

Función Principal: Dirigir los esfuerzos y acciones necesarias para el desarrollo de la planeación, programación, seguimiento y control para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Funciones Básicas:

- Establecer las estrategias para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y/o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, estén enfocadas al logro de los objetivos de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- Supervisar y gestionar los trabajos realizados por los 5 subcomisionados, Comité de Transparencia y Consejo Consultivo.
- Planear reuniones diarias, mensuales y las extraordinarias con el fin de ver los avances, acciones y temas relacionados con la reconstrucción.
- Vigilar el cumplimiento del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, de acuerdo con los indicadores establecidos, su ejecución y los resultados obtenidos.

Puesto: Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto

Función Principal: Controlar las acciones para el seguimiento y evaluación de las metas físicas y financieras del programa de reconstrucción de la Ciudad de México, enfocándose en el Programa de Rentas y en la gestión de pagos para ejecución de obra, estudios y proyectos.

Funciones Básicas:

- Administrar, controlar, facilitar y supervisar la base de datos de las personas damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y que soliciten el Programa de Rentas.
- Supervisar y validar las solicitudes de apoyo en rentas.
- Gestionar el pago de apoyo en rentas, colaborando con el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
- Supervisar el financiamiento de proyectos estudios y ejecución de obras del Programa de Reconstrucción de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, y con la finalidad de conocer las atribuciones de las unidades administrativas que pudieran tener competencia, este Instituto realizó la consulta al Manual Administrativo de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México⁷, mismo que establece lo siguiente:

⁷ Consultable en:

https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO_TEORICO/MANUAL_ADMINISTRATIVO_JGCDMX.pdf



Puesto: Comisión Para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 42 Bis.- Corresponde al Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

- I. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- II. Coordinar las estrategias que las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y/o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinan para la Rehabilitación, Demolición, Reconstrucción y Supervisión;
- III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción;
- IV. Nombrar, con cargo honorífico, a los subcomisionados;
- V. Dar seguimiento a los trabajos realizados por los cinco subcomisionados, Comité Científico y de Grietas, Mesa Técnica, Mesa Legal, Comité de Transparencia y Consejo Consultivo;
- VI. Llevar a cabo las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos y metas propuestos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- VII. Representar a la Comisión ante las instancias públicas y/o privadas respecto a los temas que conforman el Plan y la Ley, así como verificar el cumplimiento de los acuerdos con las mismas;
- VIII. Celebrar, suscribir y expedir los instrumentos y/o actos jurídicos y/o administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- IX. Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamiento público y/o privado, para la ejecución de acciones definidas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- X. Realizar el seguimiento y evaluación del Plan y la Ley, de acuerdo con los indicadores establecidos, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;
- XI. Cumplir las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales establece la normatividad de la materia respecto de la Comisión;
- XII. Coordinar y dirigir las reuniones periódicas ordinarias y extraordinarias que convoque con motivo de los avances, acciones y/o temas relacionados con la reconstrucción;

- Modernización y Desarrollo Administrativo.
- XIII. Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición y reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo;
- XIV. Coordinar a las personas enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías del Gobierno de la Ciudad, que participan en el proceso de reconstrucción;
- XV. Implementar los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de reconstrucción de inmuebles afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad;
- XVI. Coordinar los trabajos de la mesa legal para resolver de manera conjunta y canalizar a las instancias competentes los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo;
- XVII. Solicitar informes a la mesa legal para conocer el avance y estado de los asuntos canalizados;
- XVIII. Coordinar los trabajos de los subcomisionados, los Comités y el Consejo Consultivo;
- XIX. Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios del Plan Integral de Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México a través de la debida planeación; así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo;
- XX. Actualizar o modificar el Plan Integral para la Reconstrucción, conforme las necesidades del proceso de reconstrucción;
- XXI. Solicitar los informes necesarios a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en la Reconstrucción;
- XXII. Coordinar, organizar y administrar el apoyo en renta para las personas damnificadas desplazadas;
- XXIII. Realizar acuerdos con las Cámaras, Colegios y/o empresas que intervienen en el proceso de reconstrucción, con la finalidad de fijar precios estables a través de un instrumento o catálogo, para la protección de las personas damnificadas;
- XXIV. Implementar mecanismos para organizar a las empresas constructoras por zonas, en beneficio de las personas damnificadas y del proceso de reconstrucción;
- XXV. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- XXVI. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- XXVII. Recibir informes periódicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en el proceso de reconstrucción; y
- Modernización y Desarrollo Administrativo, Evaluación y Control de Gestión.
- XXVIII. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones conforme a las disposiciones jurídicas y/o administrativas y aquellas que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

Puesto: Subdirección de Seguimiento y Control.

Función Principal: Supervisar el avance de los proyectos especiales de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Funciones Básicas:

- Consolidar la ejecución, de los proyectos especiales de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, así como el avance de los indicadores establecidos para su evaluación.
- Formular requerimientos de los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las Reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- Facilitar los procesos para el cumplimiento de los objetivos del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
- Dar seguimiento a las reuniones diarias, mensuales y extraordinarias que se convoquen con motivo de los avances, acciones y temas relacionados con la reconstrucción.

Puesto: Subdirección de Procesos Administrativos

Función Principal: Inspeccionar y coordinar los procedimientos administrativos para la óptima utilización de los recursos humanos y materiales de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Funciones Básicas:

- Dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y/o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México involucrados en los procesos de rehabilitación, reconstrucción y/o demolición.
- Consolidar los informes necesarios de las dependencias y organismos que participan en la reconstrucción.
- Difundir a las personas damnificadas los servicios en materia de atención ciudadana que se brindan en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Puesto: Dirección de Atención Jurídica

Función Principal: Coordinar la programación y organización para la atención jurídica a las personas damnificadas y seguimiento permanente a la mesa legal.

Funciones Básicas:

- Dirigir las acciones necesarias para la atención jurídica a las personas damnificadas en materia de propiedad de los inmuebles dañados por el sismo, para la regularización de los mismos.
- Coordinar la canalización de los asuntos jurídicos a la mesa legal derivados de la atención jurídica, que se le brinde a las personas damnificadas.
- Elaborar lineamientos para la regularización de los inmuebles sujetos a reconstrucción o rehabilitación por la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México.
- Coordinar la elaboración de los documentos jurídicos necesarios para el funcionamiento y operación de los diferentes procedimientos de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- Coordinar las acciones en la integración de los expedientes únicos de las personas damnificadas.
- Validar documentos jurídicos necesarios para el funcionamiento y operación de los diferentes procedimientos de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Mesa Legal

Función Principal: Desarrollar los lineamientos jurídicos para la atención, regularización y seguimiento en materia jurídica de los inmuebles sujetos a reconstrucción o rehabilitación por parte de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Funciones Básicas:

- Asignar a los notarios encargados de cuadrantes de vivienda unifamiliar y multifamiliar en proceso de rehabilitación.
- Establecer los lineamientos para la regularización del inmueble sujeto de reconstrucción o rehabilitación por la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México, así como los documentos jurídicos necesarios para la atención de las personas damnificadas de acuerdo a la situación jurídica particular.
- Operar los asuntos jurídicos canalizados a través de la Mesa Legal.
- Recibir los asuntos jurídicos derivados de las solicitudes de las personas damnificadas.

Puesto: Dirección General Operativa

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 49 Ter.- Corresponde a la Dirección General Operativa:

- I. Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de dictaminación, demolición, rehabilitación, supervisión contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- II. Revisar y dar seguimiento a los anteproyectos, proyectos y ejecución de obras;
- III. Organizar las acciones para la organización territorial de las empresas en sus distintos ramos, a fin de realizar el proceso de dictaminación, demolición, reconstrucción y/o rehabilitación de viviendas afectadas;
- IV. Organizar y supervisar a las empresas inscritas en el padrón del Programa Integral de Reconstrucción, para definir los Cuadrantes de Atención para el proceso de reconstrucción en cumplimiento al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la ley de la materia;
- V. Coordinar y participar en el Comité Científico y de Grietas y en la Mesa Técnica;
- VI. Dar seguimiento a los trámites y gestión de las constancias de derechos adquiridos y redensificación;
- VII. Informar de manera conjunta con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas sobre el proceso de reconstrucción en barrios, colonias, pueblos y/o edificios;
- VIII. Integrar de manera conjunta con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas, el expediente único de las personas damnificadas;
- IX. Incorporar en la base de datos del Censo Social y Técnico a las personas que por alguna razón no hayan sido censadas;
- X. Establecer los canales de comunicación y/o acción con el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Administración y Finanzas, el Instituto de Vivienda, la Secretaría de Obras y Servicios y otras Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que forman parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, para concretar las labores de la Comisión;
- XI. Coordinar los trabajos relativos a trámites, análisis, seguimiento y evaluación de las obras que las empresas realicen, manteniendo comunicación permanente con el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de garantizar la calidad de las obras, su correcta ejecución, pudiendo emitir opiniones sustentadas que avalen las decisiones tomadas por

la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, velando siempre por el beneficio de las personas damnificadas;

- XII. Llevar a cabo el seguimiento con el Instituto de Vivienda, a fin de seguir atendiendo a las personas damnificadas que solicitaron un crédito a ese instituto para rehabilitar o reconstruir sus inmuebles. Así mismo, se coordinará con el Comité Científico y de Grietas para definir las zonas de riesgo y cuidar que las obras en dichas zonas, cumplan con las medidas de mitigación y convivencia que el Comité defina;
- XIII. Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación de la información a través del Portal de la Reconstrucción (administrada por la Secretaría de Administración y Finanzas) y del Censo Técnico y Social;
- XIV. Coordinar los mecanismos para dar seguimiento al gasto ejercido en proyectos, obras y apoyos a rentas;
- XV. Realizar la vinculación interinstitucional y para el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la ley de la materia;
- XVI. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente para la atención de viviendas afectadas que se encuentren en Zonas de Conservación, en Asentamientos Humanos Irregulares o Áreas Protegidas; y
- XXIII. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones conforme a las disposiciones jurídicas y/o administrativas y aquellas que le instruyan las personas Titulares de la Jefatura de Gobierno y/o de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. (Nota del Editor. La numeración señalada no lleva orden consecutivo, con forme a la publicación en G.O. de la reforma de fecha 15 de mayo de 2019)

Puesto: Dirección de Seguimiento y Evaluación

Función Principal: Dirigir las acciones para el seguimiento y evaluación de las metas físicas y financieras del programa de reconstrucción de la Ciudad de México.

Funciones Básicas:

- Dirigir las acciones necesarias para alimentar y actualizar la base de datos de las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, así como el Sistema Integral de Coordinación de Proyectos Interinstitucionales (SICOPi), para el seguimiento del programa prioritario de Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y actualizar la información de los cuadrantes de atención de las viviendas afectadas.
- Coordinar las actividades administrativas para gestionar apoyos a las personas cuyos inmuebles se encontraban en la condición de inhabilitabilidad.
- Coordinar las actividades administrativas para gestionar los pagos de proyectos y ejecución de obras, previamente dictaminadas por el área técnica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.



Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Financiamiento, Estudios, Proyectos y Ejecución de Obra

Función Principal: Informar con base en la información proporcionada por la Dirección Técnica, los montos totales para la ejecución de estudios preliminares, complementarios y proyectos de rehabilitación y/o reconstrucción.

Funciones Básicas:

- Presentar ante el Comité Técnico del Fideicomiso la instrucción de pago para la aprobación de la liberación de los recursos.
- Integrar la información con los offices donde se solicita la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, así como las actas donde se autoriza el pago a empresas para la ejecución de obra, estudios y proyectos.
- Presentar las acciones en las que participan los actores, a fin de mejorar la imagen institucional y la pertinencia social, así como establecer un plan de trabajo las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y/o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México participantes que mejoren la comunicación, el acercamiento y la atención a los damnificados. (Sector Público)
- Integrar alianzas de cooperación que permitan labores en beneficio de la población del Sector Privado, así como la integración de organizaciones cuyos programas contribuyan con la población afectada. (Sector Social)

De la normativa antes mencionada, resulta necesario señalar lo siguiente:

- La **Dirección de Planeación Estratégica** es la encargada de vigilar el cumplimiento del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, de acuerdo con los indicadores establecidos, su ejecución y los resultados obtenidos.
- La **Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto**, da seguimiento y evalúa las metas físicas y financieras del programa de reconstrucción de la Ciudad de México, enfocándose en la gestión de pagos para ejecución de obras.
- La **Subdirección de Seguimiento y Control**, debe supervisar el avance de los proyectos especiales de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- Le corresponde a la **Subdirección de Procesos Administrativos**, consolidar los informes necesarios de las dependencias y organismos que participan en la reconstrucción.

- La **Dirección de Atención Jurídica** es la encargada de coordinar la elaboración de los documentos jurídicos necesarios para el funcionamiento y operación de los diferentes procedimientos de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- La **Dirección General Operativa** es la encargada de dirigir, organizar planificar y coordinar las acciones de dictaminación, demolición, rehabilitación, supervisiones contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Asimismo, supervisa a las empresas inscritas en el padrón del Programa Integral, e informa y da seguimiento del proceso de reconstrucción de edificios.

- La **Dirección de Seguimiento y Evaluación**, da seguimiento y evalúa las metas físicas y financieras del programa de reconstrucción de la Ciudad de México.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Financiamiento, Estudios, Proyectos y Ejecución de Obra**, informa los montos totales para la ejecución de los proyectos de rehabilitación y/o reconstrucción.

No obstante, resulta oportuno acotar lo siguiente:

1. La emisión de la respuesta primigenia, el sujeto obligado turnó a sólo a dos unidades administrativas, es decir no turnó la información a todas las áreas competentes que son parte del procedimiento como lo son la **Subdirección de Seguimiento y Control**, la **Subdirección de Procesos Administrativos**, la **Dirección de Atención Jurídica**, la **Dirección General Operativa**, la **Dirección de Seguimiento y Evaluación**, y la **Jefatura de Unidad**



Departamental de Financiamiento, Estudios, Proyectos y Ejecución de Obra, para poder responder a cabalidad la información peticionada.

2. De la normatividad antes expuesta, se advierte que tanto la **Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto y la Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, cuentan con las atribuciones y competencias, para poder robustecer las respuestas emitidas en sus respuestas primigenias.
3. No pasa inadvertido para este Instituto, que la remisión de la solicitud de información que nos ocupa fue correcta, dado que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, cuenta con competencia concurrente, para pronunciarse respecto de lo peticionado por la persona solicitante.
4. De conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada por el particular.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.⁸; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**⁹; **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE**

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538



CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO¹⁰; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.¹¹

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE**

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

¹¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12



EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”

CUARTO. Decisión. Se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **Modificar** la respuesta que otorgó el sujeto obligado e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, turne la solicitud de información con Folio 091812822000561 a todas las áreas que estime competentes, de entre las que no podrán faltar la Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, la Dirección de Planeación Estratégica, la Subdirección de Seguimiento y Control, la Subdirección de Procesos Administrativos, la Dirección de Atención Jurídica, la Dirección General Operativa, la Dirección de Seguimiento y Evaluación, y la Jefatura de Unidad Departamental de Financiamiento, Estudios, Proyectos y Ejecución de Obra a fin de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva, de lo peticionado por la persona solicitante.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.



En caso, que por algún motivo la información se encuentre en un formato distinto al peticionado el sujeto obligado deberá poner a disposición la información en todas las modalidades previstas en la Ley de Transparencia y que la documentación lo permita. Si la elegida por el particular genera algún costo, la entrega se realizará previo pago de la misma.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le



ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO